BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 129, fecha: jueves, 07 de Julio de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 43,63 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO HENARES, CON DESTINO A RIEGO. TÉRMINO MUNICIPAL DE CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA) BOP-GU-2022 - 2303

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) DE UCEDA (GUADALAJARA), EXPEDIENTE AD/GU/22/005 BOP-GU-2022 - 2304

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2022 BOP-GU-2022 - 2305

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 4/2022 BOP-GU-2022 - 2306

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA SUSTITUCIÓN DE DOS PUESTOS DE MONITOR/A DE JUVENTUD BOP-GU-2022 - 2307

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

2ª CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A DE ACTIVIDADES JUVENILES PARA LA LUDOTECA DE VERANO — BOP-GU-2022 - 2308

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN ERRORES APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES — BOP-GU-2022 - 2309

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA IIVTNU — BOP-GU-2022 - 2310

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020 — BOP-GU-2022 - 2311

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022 — BOP-GU-2022 - 2312

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN ARTICULO 2 DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2022 — BOP-GU-2022 - 2313

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL COLEGIO PÚBLICO CIUDAD DE CAPADOCIA DE TRILLO — BOP-GU-2022 - 2314

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL ICIO — BOP-GU-2022 - 2315

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO — BOP-GU-2022 - 2316

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 43,63 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO HENARES, CON DESTINO A RIEGO. TÉRMINO MUNICIPAL DE CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA)

2303

Se hace público que la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha 8 de junio de 2022, ha resuelto lo siguiente:

A. EXTINGUIR, por renuncia, el derecho a un aprovechamiento de 43,63 l/s de agua a derivar del rio Henares, con destino a riego, en el paraje Monarniz, término municipal de Cabanillas del Campo (Guadalajara), otorgado por Orden Ministerial el 22 de enero de 1952 y cuyo actual titular es Jesthisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A.
B. CANCELAR la correspondiente inscripción en el Registro de Aprovechamientos, mediante la anotación en el asiento correspondiente del término “extinguido”, indicando la fecha en que se dicta la presente resolución.
C. NOTIFICAR la presente resolución a Jesthisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A., actual titular. En el caso de que no fuera posible practicar la notificación, se insta a la Confederación Hidrográfica del Tajo para que proceda a la publicación del contenido de esta resolución, en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
D. COMUNICAR el contenido de la resolución a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de aguas y el resto de actuación procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente a su notificación.”

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que, de conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "anuncio de resolución de

extinción publicado en el BOP de Guadalajara " seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

Madrid, a 28 de junio de 2022. El Comisario de Aguas, Javier Díaz-Regañón Jiménez

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) DE UCEDA (GUADALAJARA), EXPEDIENTE AD/GU/22/005

2304

La Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, beneficiaria de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto referenciado, según establece el artículo 22.2 del Decreto 7/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de dicha entidad, ha instado a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural la incoación del correspondiente expediente expropiatorio.

El artículo 30 de la Ley 2/2022, de 18 de febrero de 2022, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece que la aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición de servidumbres.

En su virtud y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la misma Ley, de 26 de abril de 1957, se acuerda someter a información pública el proyecto de referencia durante un periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones de

esta resolución a que se refiere el art. 17.2 del mencionado Reglamento de Expropiación Forzosa (Diario Oficial de Castilla – La Mancha, Boletín Oficial de la Provincia y un diario provincial de mayor circulación), a fin de que los titulares afectados puedan rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

El referido proyecto se podrá consultar en Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, sita en Toledo, C/ Río Portiña, 2, Edificio CIE-I bajo, oficina 2 y en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Guadalajara, sita en Avda. del Ejército, 10-12 19071 Guadalajara teléfono 949885300, todos los días laborables durante las horas de oficina. En el caso de la entidad beneficiaria, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, será necesario solicitar cita previa en el teléfono 925 28 39 50.

Los datos personales provienen de fuentes públicas y se engloban en un fichero "Expropiaciones", creado bajo la responsabilidad de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha con la finalidad de tramitar el expediente de expropiación, para lo que será necesario comunicar datos al Ministerio de Justicia. El tratamiento de dichos datos es necesario para tramitar el expediente; aun así, los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la normativa vigente sobre protección de datos (Ley Orgánica de Protección de Datos y legislación de desarrollo) mediante comunicación escrita a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, C/ Río Portiña, 2, Edificio CIE-I bajo, oficina 2, 45007 Toledo. Toledo, 27 de julio de 2022. LA SECRETARIA GENERAL, DOÑA JUANA VELASCO MATEOS-APARICIO.

Anexo I. Nota extracto informativa.

ASUNTO: Nota Extracto para la Información Pública del Proyecto de Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Uceda (Guadalajara)

El objeto del proyecto es definir las infraestructuras básicas de saneamiento y depuración en el municipio de Uceda, para cumplir la Directiva Comunitaria al respecto (91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas), y al fin de proteger el medioambiente y la calidad de las aguas.

A continuación, se indican las principales obras proyectadas:

1. Desmantelamiento de las antiguas depuradoras de las urbanizaciones de Caraquiz y Peñarrubia. (Valdehinojuela, Chopo, Ficus y Fase I) Estas depuradoras quedaran anuladas, retirando las instalaciones eléctricas, desmontando los equipos electromecánicos y demoliendo la obra civil y edificación. Todos los residuos serán llevados a vertedero o gestor autorizado, conforme a la normativa vigente.

2. Colectores.
    - Colector 1, parte de la depuradora de la Urbanización de Peñarrubia y llega a la depuradora Fase 4. El colector es de Polipropileno (PP) de diámetro 315 mm. y una longitud de 1.796 m lineales con 36 pozos de registro.
    - Colector 2, parte de la obra de entrada en la depuradora de Valdehinojuela hasta la calle Bruselas donde conecta con la red existente hasta la nueva depuradora de Fase 1. El colector es de Polipropileno (PP) de diámetro 315 mm. y una longitud de 241 m lineales con 6 pozos de registro
    - Colector 3, parte de la obra de entrada en la depuradora de Ficus hasta el cruce de las calles Olmo y Olivo donde conecta con la red existente hasta la nueva depuradora de Fase 1. El colector es de Polipropileno (PP) de diámetro 400 mm. y una longitud de 334 m lineales con 9 pozos de registro.
    - Colector 4, Se divide en dos colectores:
        - 4.1. Desvío del colector existente en av. Ginebra, para entrada a la nueva EDAR proyectada. El colector es de Polipropileno (PP) de diámetro 500 mm. y una longitud de 103 m lineales con 3 pozos de registro.
        - 4.2. Colector de salida de la nueva EDAR Fase 1 hasta el punto de vertido. El colector es Polipropileno (PP) de diámetro 500 mm. y una longitud de 36 m lineales con 1 pozo de registro.
    - Colector 5, parte de la obra de entrada en la depuradora de Chopo hasta donde conecta con la red existente que va hasta la nueva depuradora de Fase I. El colector es de Polipropileno (PP) de diámetro 400 mm. y una longitud de 20 m lineales sin necesidad de pozo de registro.
    - Colector 6, Se divide en dos colectores:
        - 6.1. Desvío de la obra de entrada de la EDAR existente hasta la nueva proyectada. El colector es de Polipropileno (PP) de diámetro 400 mm. y una longitud de 43 m lineales con 1 pozo de registro.
        - 6.2. Colector de salida de la nueva EDAR hasta la arqueta de control y reparto a las lagunas existentes. El colector es de Polipropileno (PP) de diámetro 400 mm.
3. Nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales ¨EDAR FASE 1 CARAQUIZ¨ diseñada para 6.000 habitantes equivalentes y un caudal diario de 1.320 m3. Dos reactores biológicos tipo anular concéntricos con los decantadores secundarios, sistema de aireación prolongada de baja carga. Dispone de una zona anóxica que garantiza un elevado rendimiento de eliminación de Nitrógeno.
4. Nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales ¨EDAR UCEDA¨ diseñada para 2.500 habitantes equivalentes y un caudal diario de 625 m3. Un reactor biológico tipo anular concéntrico con el decantador secundario, sistema de aireación prolongada de baja carga. Dispone de una zona anóxica que garantiza un elevado rendimiento de eliminación de Nitrógeno.

Anexo II. Relación de bienes de titularidad PRIVADA afectados en el Proyecto de EDAR de Uceda (Guadalajara). Expediente: AD/GU/22/005

Municipio: Uceda (Guadalajara).

Colector 1 (EDAR Peñarrubia- EDAR Fase 4 Niza)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Expropiación definitiva (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
1	0262664VL6106S0001XA		Concepción Residencial SL	B80101801	Improductivo	16	1.102		1.387
2	0262669VL6106S0001ZA		Sanz Álvarez, Joaquina (Herederos de)	***2691**	Improductivo	16	1.241		1.536
3	0262665VL6106S0001IA		Sanz Álvarez, Joaquina (Herederos de)	***2691**	Improductivo	4	260		301

Colector 6 (EDAR Uceda)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Expropiación definitiva (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
4	502	41	Redondo Baños, Baltasara	Desconocido	Pastos		5		10

Abastecimiento Agua potable EDAR Uceda

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Expropiación definitiva (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
5	502	41	Redondo Baños, Baltasara	Desconocido	Pastos	4	12		10

Camino acceso EDAR Uceda

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Expropiación definitiva (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
6	502	41	Redondo Baños, Baltasara	Desconocido	Pastos	42	51		

Anexo III. Relación de bienes de titularidad PÚBLICA afectados en el Proyecto de EDAR de Uceda (Guadalajara). Expediente: AD/GU/22/005

Municipio: Uceda (Guadalajara).

EDAR Uceda

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	502	5025 c)	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	c) Pastos	c) 3.762			

EDAR Fase 1 (Ginebra)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	7763626VL5176S0001TR		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado	3.637			

Colector 1 (EDAR Peñarrubia- EDAR Fase 4 Niza)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	1308501VL6210N0001DW		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado	4	6		11
Pública	Carretera GU-202		Diputación Provincial de Guadalajara	P1900000I	Vía de comunicación		53		106
Pública	C/ Peñarrubia		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación		243		2.508
Pública	0564801VL6106S0000QP		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Matorral	36	2.137		4.211
Pública	C/ de Niza		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	4	160		473

Pública	0262626VL6106S0001KA		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Sin urbanizar	12	817		1.658
Pública	0262623VL6106S0001FA		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Sin urbanizar	20	1.297		2.634
Pública	0262622VL6106S0001TA		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Sin urbanizar	20	1.207		2.453
Pública	0262621VL6106S0001LA		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Sin urbanizar	16	533		1.088

Colector 2 (EDAR Valdehinojuela- C/ de Bruselas)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	0262663VL6106S0001DA		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado (industrial)	4	10		10
Pública	7763625VL5176S0001LR		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	suelo sin edificar	16	1.056		2.072
Pública	C/ de Bruselas		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	4	128		310

Colector 3 (EDAR Ficus- C/ del Olivo)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	8951901VL5185S0000RD		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Pastos	4	45		124
Pública	C/ Yuca		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación		228		166
Pública	C/ del Olivo		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	16	620		843

Colector 4 (Avda. Ginebra- EDAR Fase 1 Ginebra)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	7763626VL5176S0001TR		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado (deportivo)	16	335		490
Pública	Avda. de Ginebra		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	8	165		514

Colector 5 (EDAR Chopo- Arroyo Peñarrubia)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	8657501VL5185N0001BY		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado (industrial)	4	44		56
Pública	ZU Arroyo de Peñarrubia		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Sin urbanizar	4	44		117

Colector 6 (EDAR Uceda)

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	502	5032	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Pastos		5		15
Pública	502	9036	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación		22		41
Pública	502	5025 c)	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	c) Pastos	c) 4	c) 144		c) 80

Emisario EDAR Fase 1 Ginebra

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	7763626VL5176S0001TR		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado	4	177		375

Emisario EDAR Uceda

Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	502	5025 c)	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	c) Pastos	c) 8	c) 245		c) 327
Pública	502	9036	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	8	100		108
Pública	502	5032	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Pastos	4	11		143
Abastecimiento Agua potable EDAR Fase 1 Ginebra									
Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	Avda. de Ginebra		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	4	8		83
Pública	7763626VL5176S0001TR		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado		6		17
Abastecimiento Agua potable EDAR Uceda									
Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	502	9036	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	4	10		10
Pública	502	5025 c)	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	c) Pastos		c) 22		c) 64
Línea eléctrica subterránea EDAR Fase 1 Ginebra									
Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	Avda. de Ginebra		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Vía de comunicación	4	14		48
Pública	7763626VL5176S0001TR		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado	4	163		274
Línea eléctrica aérea EDAR Uceda									
Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	502	5025 c) e) g) k)	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	c) k) Pastos e) Labor secano g) Árboles de ribera	c) 16 e) 32		c) 202 e) 1.197 g) 110 k) 69	c) 156 e) 871 g) 79 k) 57
Camino acceso EDAR Fase 1 Ginebra									
Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	7763626VL5176S0001TR		Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	Urbanizado	336	380		
Camino acceso EDAR Uceda									
Nº de orden	Polígono	Parcela	Titular	NIF/CIF	Calificación	Ocupación Permanente (m²)	Servidumbre de paso-acueducto (m²)	Servidumbre de vuelo (m²)	Ocupación temporal (m²)
Pública	502	5025 c) g)	Ayuntamiento de Uceda	P1935400J	c) Pastos g) Árboles de ribera	e) 1.098 g) 41	e) 1.219 g) 80		

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2022

2305

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 7/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remante de Tesorería para la Bolsa 3-2 por acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, con la indicación que, de no presentarse ninguna, quedará automática y definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, publicándose nuevo anuncio con el contenido del acuerdo. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alovera.sedelectronica.es].

Alovera, a 28 de junio de 2022. La Alcaldesa. Fdo. María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO NÚM. 4/2022

2306

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, modificación de presupuesto nº 4/2022 lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta en Estado de gastos

Capítulo	Descripción	ALTA DE CRÉDITOS
VI	Inversiones Reales	7.120,57 €
TOTAL		7.120,57 €

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	7.120,57 €
			TOTAL INGRESOS	7.120,57 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aranzueque, a 4 de julio de 2022. Fdo. Alcaldesa- Presidente. Dª Raquel Flores Sánchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA SUSTITUCIÓN DE DOS PUESTOS DE MONITOR/A DE JUVENTUD

2307

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA SUSTITUCIÓN DE DOS PUESTOS DE MONITOR/A DE JUVENTUD para contratar con carácter temporal mediante contrato de Sustitución de trabajadoras con derecho a reserva de puesto de trabajo por baja por IT

La duración del contrato será INCORPORACIÓN Inmediata.

La jornada de trabajo será de 100% de jornada, en horario según necesidades del servicio, INCLUYENDO FINES DE SEMANA.

Las funciones básicas a realizar serán;

Resumen del Puesto: Organizar, coordinar y gestionar programas y actividades destinadas a la promoción de la juventud en el municipio bajo supervisión del superior jerárquico.
Actividades principales: Detención de necesidades con los jóvenes con los que están en contacto. Transmitir al Técnico de Juventud las necesidades detectadas. Efectuar propuestas de actividades para incluir en la programación. Atender e informar a los usuarios de forma directa. Proporcionar la oportunidad de relacionarse con otros jóvenes y motivarles a colaborar en la organización de actividades. Diseño, creación y colocación de carteles de cada actividad planificada, proyectos y flyers. Proponer, planificar, programar, coordinar y realizar actividades (excusiones, viajes, torneos, fiestas ...), así como valoración de las mismas. Responsabilidad en guardia y custodia de efectivo para casos extraordinarios, siempre y cuando no se pueda realizar ese servicio por otro medio de pago. Facilitar al colectivo juvenil espacios de opiniones, sugerencias y nuevas propuestas. Facilitar la inclusión social de las diferentes realidades juveniles (socio-culturales, familiares, personales, socio-económicas...). Firma de albaranes de recepción de mercancías o servicios. Utilización adecuada de EPIs. Despachar y colaborar con el superior jerárquico aquellos asuntos que requieran superior decisión o supervisión, y dar cuenta de su trabajo a éste. Desarrollar otras tareas afines a la categoría del puesto de trabajo para las cuales haya sido previamente formado. Otras funciones afines al puesto que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativa vigentes, le sean atribuidas.

REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES/ASPIRANTAS

a. Imprescindible estar en situación de desempleo.
b. Tener plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil.
c. Tener cumplidos 18 años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
d. Tener carnet de conducir tipo B en vigor.
e. Poseer Estar en posesión del título de EGB, FP-lº Grado o equivalente.
f. IMPRESCINDIBLE tener Conocimientos de las actividades y normativa sobre el área de Juventud

• PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS EN EL Servicio de Atención al Ciudadano, del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. • FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS 5 días hábiles tras publicación de bases en BOP

TASAS

Derechos de examen: serán de 12,50€ y se ingresarán por el sistema de autoliquidación. A estos efectos se deberá cumplimentar el impreso facilitado por el Ayuntamiento y se presentará en cualquier Banco o Caja de Ahorros de las que actúan como entidades financieras colaboradoras en la recaudación tributaria, para su validación mediante impresión mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los que acrediten hallarse en situación de desempleo, mediante tarjeta de la Oficina Pública de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente o certificado de dicha Entidad.

BAREMACIÓN DEL CONCURSO

La calificación de currículum se hará conforme a los siguientes criterios de valoración:

Será necesario que la documentación esté justificada con certificados o contratos, en ellos se deberá describir el puesto realizado y la duración

Experiencia PROFESIONAL. puntuación máxima: 30 puntos	
Trabajos en las áreas especificadas en el punto 3 de estas bases, en Ayuntamientos y Centros Oficiales de más de 20.000 habitantes.	0,5 por mes trabajado, habiendo un máximo de 15 puntos.
Trabajos en las áreas especificadas en el punto 3 de estas bases, en Ayuntamientos y Centros Oficiales de más de 10.000 habitantes.	0.25 por mes trabajado, habiendo un máximo de 10 puntos.
Trabajo remunerado de la misma categoría del puesto a ocupar, realizados en centros privados o por cuenta propia.	0,10 por mes trabajado, habiendo un máximo de 5 puntos.
ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN	
Sólo se valorarán los cursos impartidos, regulados o financiados con fondos dependientes de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los siguientes criterios, hasta un máximo de 5 puntos:	de 20 a 30 h. = 0,20 ptos. c/u de 31 a 70 h. = 0,40 " " de 71 a 150 h. = 0,80 " " de 151 a 300 h. = 1,40 " " de 301 h. en adelante = 2 " "
Otra titulación específica al puesto de trabajo, diferente a la utilizada para la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos:	Un punto por cada titulación adicional.

Serán objeto de valoración los cursos de formación organizados por escuelas de administración pública o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros y relacionados con el puesto a cubrir.

Azuqueca de Henares, a 4 de julio de 2022. El Alcalde, José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

2ª CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR/A DE ACTIVIDADES JUVENILES PARA LA LUDOTECA DE VERANO

2308

N. Expediente: 204/2022

Vista la necesidad de ampliar la bolsa de empleo de Monitor de Ludoteca para la escuela de verano de Cifuentes debido a las numerosas peticiones de usuarios, por Decreto de Alcaldía 432/2022 de fecha 4 de julio de 2022 se aprueban las bases reguladoras de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor de ludoteca para la escuela de verano de Cifuentes en 2ª convocatoria.

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de

acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,

BASES

Primera. - Objeto de la Convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases la selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de Monitor/a de Actividades Juveniles para la Ludoteca de Verano de Cifuentes, mediante proceso de concurso, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado, exclusivamente para los meses de julio y agosto, en los días acordados por la Corporación, y conforme a los siguientes términos:

- Modalidad de contratación: laboral / temporal / por obra o servicio determinado.
- Retribución mensual: Según convenio.
- Jornada de trabajo: 20 horas semanales.

Características:

La Bolsa de Trabajo referida está adscrita a la Concejalía de Cultura, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal.

Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones:

- Impartir cursos, talleres y juegos, sobre las siguientes materias: Actividades manuales, lúdicas, escénicas, pedagógicas...
- Realizar memoria evaluativa de la Ludoteca de Verano.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por la Concejalía del área correspondiente.

2. Esta convocatoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Segunda.-. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal por circunstancias de la producción, regulada por el artículo 15.2. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2022, de apertura de la escuela de verano, previa convocatoria y

realización del oportuno proceso selectivo.

La jornada de trabajo será de 20 horas semanales, en horario de mañana, de 10:00 a 14:00 horas, pudiendo ampliarse en caso de necesidad. El horario de trabajo fijado será el determinado por la Concejalía responsable comprensivo de lunes a viernes con carácter general.

Tercera.-. Condiciones de Admisión de Aspirantes

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español/a, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero/a residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
b. Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
c. Poseer el Titulo de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre o Monitor/a de Actividades Juveniles que habiliten para realizar actividades socio-culturales para la juventud en el tiempo libre, titulación en Magisterio, Enseñanza infantil, o equivalentes.
d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
e. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el/la solicitante realice la presentación de instancia, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta. - Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en

las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP y en Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Cifuentes. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de Entrada Municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes a la dirección electrónica: comunicacion@cifuentes.es

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

2. En la instancia los/as interesados/as harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base Séptima 2º de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el ANEXO I (Solicitud).

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

El/la participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

Quinta.-. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de CINCO DIAS, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

El cómputo de plazos lo marcará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede del Tribunal de Selección que será la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios municipal.

El Tribunal de Selección realizará la valoración de méritos y propuesta de la Bolsa de Trabajo.

Sexta. - Tribunal Calificador

Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y 3 vocales, designados/as por el Ayuntamiento, así como sus respectivos/as suplentes.

Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 10 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as miembros del Tribunal de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

Todos los/as miembros del Tribunal de Selección deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza San Francisco nº 1 de Cifuentes, Guadalajara.

Séptima.-. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

El procedimiento de selección de los/as aspirantes constará de una única fase de concurso de méritos, siendo la puntuación máxima 10 puntos.

1. CONCURSO DE MÉRITOS. Máximo 10 puntos.

   El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por los/as aspirantes.

   Méritos computables:

A. Titulación y formación (Máximo 3 puntos):

   A.1. Titulación (máximo 1 puntos)

   Por cada diplomatura en magisterio: 1 puntos.

   A.2. Otra formación (máximo 2 puntos)

Los cursos de formación y perfeccionamiento, directamente relacionados con la actividad a desarrollar de los que los/as interesados/as posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a diez horas conforme al siguiente computo:

- De 10 a 19 horas: 0,01 puntos.
- De 20 a 50 horas: 0,02 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,1 puntos.
- De 101 a 250 horas: 0,2puntos.
- Más de 251 horas: 0,3 punto.

La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas no serán valorados.

B. Experiencia profesional: (máximo 7 puntos)

B.1. Por trabajo de monitor/a en proyectos de escuela/ludoteca verano impartidos en entidades públicas: (máximo 4 puntos)

Se valorará 0’3 puntos por mes trabajado

B.2. Por trabajo de monitor/a relacionado con la actividad y la infancia en entidades públicas: (máximo 3 puntos)

Se valorará 0’1 puntos por mes trabajado.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato laboral o certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y la fecha hasta la cual se desempeña el puesto.
- Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo

realizado sea Monitor/a Coordinador/a o Maestro/a Escuela Verano/Ludoteca, e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los/as mismos/as se determinará en función del número de meses trabajados en el sector público. En caso de persistir el empate, el Tribunal de Selección resolverá por medio de sorteo.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

A efectos de acreditación de la formación, sólo serán valorables los certificados/títulos expedidos por Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales y otras entidades privadas avaladas por instituciones públicas.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los/as aspirantes presentados/as, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del/a aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso de méritos será de 10 puntos.

Octava. - Relación de Aprobados/as, Presentación de Documentos y Nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará la relación y orden de los/as candidatos/as en la Bolsa de Trabajo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación.

Los/as aspirantes llamados/as de la bolsa de Trabajo aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena. Bolsa de Trabajo.

Se establecerá un turno de reserva o Bolsa de Trabajo, en función de las puntuaciones obtenidas por los/as aspirantes, que se utilizará en el caso de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto de trabajo, en virtud de la cual la Alcaldía podrá dictar resolución que permita ocupar la plaza, de darse dichas circunstancias.

Décima. Protección de datos.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Cifuentes con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes al puesto convocado, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ente el propio Ayuntamiento de Cifuentes.

Undécima- Incidencias

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla – La Mancha.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cifuentes a 4 de Julio de 2022. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis

ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D/Dª. ..... con

DNI n.º ..... domicilio a efectos de notificación en ..... C.P. .....

Localidad ..... teléfono: .....

EXPONE:

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º ..... de fecha ..... en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo mediante el sistema de concurso de Monitor/a Actividades Juveniles para la Ludoteca de Verano de Cifuentes, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo de monitor/a de la Ludoteca de Verano de Cifuentes.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Cifuentes, a ..... de ..... de 202..

El/la Solicitante,

Fdo.: .....

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES (GUADALAJARA)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

A. OBLIGATORIA
    1. Solicitud de participación
    2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros/as: permiso de residencia y trabajo, según los casos)
    3. Titulación Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre/ Actividades Juveniles
B. OTRA DOCUMENTACION: currículum vital, documentación acreditativa de los

méritos alegados, etc. Relacionar:

-

-

-

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN ERRORES APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

2309

En el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 116 de fecha 17 de junio de 2022 se publica la Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de la Ordenanza Reguladora de Espectáculos Taurinos Populares en Galapagos para la introducción del Anexo I Plan de Encierro, advertido un error se procede a su corrección:

Donde dice:

> El Pleno del Ayuntamiento de Galápagos, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022,

Debe decir:

> El Pleno del Ayuntamiento de Galápagos, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galápagos, 4 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA IIVTNU

2310

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 13 de mayo de 2022, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Texto/Detalle de las modificaciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

INDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10 bis. ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 12. DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 13. DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 14. GESTIÓN

ARTÍCULO 15. COMPROBACIONES

ARTÍCULO 16. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a. Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
b. Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
c. Enajenación en subasta pública.
d. Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a. Suelo urbano.
b. Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:
    a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
    b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea

el régimen económico matrimonial.

c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con

liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

   Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a. la constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la

ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
f. La Cruz Roja Española.
g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los

plazos indicados en el artículo 11.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a. Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
b. Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona fisica o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 10 bis-.Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción

del 50%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2.El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
b. Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la

protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración.

1. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
    a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
    b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

    A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

2. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
b. En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Loranca de Tajuña, a 05 de julio de 2022. Firmado, El Alcalde, Enrique Calvo Montero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020

2311

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://laolmedadejadraque.sedelectronica.es.

En La Olmeda de Jadraque, a 4 de julio de 2022, el Alcalde-Presidente Don Miguel Ruperto Laloma Ranz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

2312

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://laolmedadejadraque.sedelectronica.es

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Olmeda de Jadraque, a 4 de julio de 2022, el Alcalde-Presidente D. Miguel Ruperto Laloma Ranz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN ARTICULO 2 DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2022

2313

Visto que se ha producido un error material en la publicación de la aprobación final de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de fecha 7 de diciembre de 2021, en el Boletín de la Provincia de Guadalajara n.º 232 y se incluyó el artículo 2 que transcribo literalmente a continuación:

“ Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,3%
3. De conformidad con lo previsto en la Disposicional Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
    a. Tratándose de bienes de naturaleza urbana el ...
    b. Tratándose de bienes de naturaleza rústica el ...”

Donde pone:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4%

Debe poner:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56%

Quedando la ordenanza de la siguiente forma:

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el Artículo 73 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el Articulo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56%
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,3%
3. De conformidad con lo previsto en la Disposicional Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
    a. Tratándose de bienes de naturaleza urbana el ...
    b. Tratándose de bienes de naturaleza rústica el ...”

Artículo 3º. « Se quiere incorporar a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles una bonificación para las familias numerosas, teniendo en cuenta que el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, que establece como bonificación potestativa del citado impuesto, de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa; añadiendo que la ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios

fiscales.»

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

RESUELVO

PRIMERO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://pozodeguadalajara.sedelectronica.es].

SEGUNDO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

TERCERO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Disposición Adicional Primera. Entrada en vigor. La presente publicación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Pozo de Guadalajara, 5 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN FORMA DE BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL COLEGIO PÚBLICO CIUDAD DE CAPADOCIA DE TRILLO

2314

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/637327)

BDNS(Identif.):637327

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN EL COLEGIO PÚBLICO CIUDAD DE CAPADOCIA DE TRILLO, DURANTE EL PERÍODO DEL CURSO ESCOLAR 2022/23

Artículo 1. Objeto

La subvención por la utilización del servicio de comedor escolar en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo.

Estas Bases tienen por objeto garantizar que las becas por comedor escolar se otorguen bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2. Vigencia

Las presentes bases serán aplicables al curso escolar 2022/23.

Artículo 3. Requisitos Generales

1º.- Estar empadronados en Trillo, tanto el alumno como al menos uno de sus padres o tutores.

2º.- Estar al corriente de pago, tanto el alumno como sus padres o tutores, de las obligaciones fiscales y tributarias.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y procedimiento de concesión

Las solicitudes junto con la justificación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el modelo que se facilite para tal efecto. Se deberá presentar la documentación exigida en el artículo 6 y para lo que corresponda del 7.

El plazo de presentación de solicitudes de este curso se iniciará el 15/06/2023 y finalizará el 15/08/2023, ambos incluidos, y se hará público a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recibida la solicitud, si se observa que no reúne los requisitos exigidos, o no está acompañada de los documentos que se exigen en las presentes Bases, se concederá un plazo de diez días para su subsanación.

La instrucción de este procedimiento corresponderá la Concejala de Educación y Bienestar Social del Ayuntamiento. Para realizar la valoración de las propuestas presentadas se constituirá una comisión técnica compuesta por el Tesorero y un empleado del Departamento de Intervención Tesorería. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trillo.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, efectuándose prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Transcurrido dicho plazo se valorarán todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y se elevará propuesta de resolución que será resuelta por Decreto de Alcaldía.

Artículo 5. Requisitos específicos

Sólo se concederá beca para comedor escolar a aquellos estudiantes que estén matriculados en el Colegio Público Ciudad de Capadocia de Trillo.

Artículo 6. Documentación que ha de presentar

Original del D.N.I. de los padres o tutores y del alumno, o en su defecto, el libro de familia para su autenticación.

Para el abono de la beca se deberá presentar original de las facturas o documentos acreditativos en los que conste el importe abonado en concepto de comedor escolar y documentos justificativos del pago.

Artículo 7. Importe de la beca

Beca ordinaria:

El importe de la beca será el equivalente el 40% del importe abonado por la utilización del servicio de comedor escolar.

Beca de carácter social:

Cuando por razones de carácter social acreditadas válidamente por informe vinculante del Equipo de Servicios Sociales, recomendando la concesión de una beca de carácter social por los siguientes criterios:

Familias que acrediten documentalmente encontrarse en una situación de vulnerabilidad o de exclusión social ante el Equipo de Servicios Sociales y estén incorporadas en un Programa de Intervención Social del Área de Servicios Sociales

o por cualquier otro criterio estimado por los mismos, la beca será de la totalidad del importe del servicio de comedor.

Asimismo, esta beca podrá tener carácter prepagable por el Ayuntamiento de Trillo, asumiendo éste las facturas del importe del comedor del usuario en su totalidad.

La solicitud de estas becas de carácter social podrá realizarse en cualquier momento que surja la necesidad durante el curso escolar 2022/23, debiendo aprobarse por la Alcaldía.

Artículo 8. PUBLICIDAD Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

El extracto de la convocatoria, así como la resolución de la concesión de las Subvenciones, aparecerán publicados en el BOP, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, permanecerán expuestas en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica https://trillo.sedelectronica.es, no siendo preceptivo avisar a los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses. El plazo se computará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Artículo 9. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

El pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación correspondiente.

En el caso de que no se presentara la justificación en plazo o no reuniera los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se incumpliera el objeto de la subvención o se falsearan las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones por la que se aprueban las bases reguladores para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo, publicada de forma definitiva en el BOP nº 222, de fecha 23 de noviembre de 2020, y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 10. ACEPTACIÓN CONVOCATORIA

La solicitud de subvención supone la aceptación íntegra de esta convocatoria y de las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza Municipal para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Trillo.

Artículo 11. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trillo, a 5 de julio de 2022. El Alcalde-Presidente: Jorge Peña García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL ICIO

2315

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://villanuevadelatorre.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de la Torre, a 4 de julio de 2022. La Alcaldesa, Dña. Sonsoles Rico Ordóñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIÑUELAS

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

2316

DON ARSENIO PEREZ ORTEGA, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que como consecuencia de la finalización del mandato de Juez de Paz y Sustituto del Municipio de Viñuelas queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo,

remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://vinuelas.sedelectronica.es/

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Viñuelas a 5 de julio de 2022. El alcalde Presidente, Arsenio Pérez Ortega